

ministración firmando juntamente con los testigos de que yo el Secretario; doy fé



[Handwritten signature]

Lilur del Monte

6 mil lvs. Beltrán

Miguel Piompa

[Handwritten signature]

Diligencia. Seguidamente se remite esta carta-orden a la Superioridad; doy fé

[Handwritten signature]

VILASECA

San Lluís de la sepultura y se de hacer devueltos.

JUZGADO MILITAR
BARBASTRO BENABARRE
BOLTAÑA.

521 28 64

R. Pa. nº 14

Adjunto tengo el gusto de acompañarle, testimonio de la resolución recaída en el sumarisimo de urgencia nº 1.232-38 contra JUAN CAMPS LORIZ, según me interesaba en su oficio de 2 del cte.

Huego me acuse recibo.

DIOS guarde a V.S. muchos años.-

BARBASTRO 8 agosto 1940.

EL JUEZ MILITAR

Melán Lluís Rada

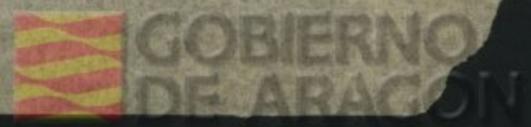
Sr. Juez Instructor del Tribunal de Responsabilidad Política... HUESCA.



GOBIERNO
DE ARAGON

DON MANUEL DOMPER PASCAU, Sargento del Regimiento Infanteria Montaña Galicia nº 19, Secretario en comisión para decaer testimonio de la sentencia recaída contra JUAN CAMPS LORIZ en el procedimiento sumariísimo de urgencia nº 1232, del cual fué Juez Instructor el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D LUIS COSCULLUELA ARGANDOÑA y Secretario el Alférez D. Antonio Rogero Baró,

Que al folio L.4338,213 obran los siguientes particulares:
SENTENCIA. En la Ciudad de Huesca a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho- Tercer Año Triunfal.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa nº 1232 instruida por el procedimiento sumariísimo de urgencia contra los veinos de Barbastro MARIANO BUATAS COSCULLUELA, FRANCISCO CASTAN FIGUERAS, JUAN CAMPS LORIZ y el vecino de Salas Bajas RAFAEL MIR PORTE; todos mayores de edad; por el delito de rebelion militar.-Dada cuenta por el Secretario de las actuaciones sumariales; oídos el Ministerio Fiscal, Defensor y los propios acusados; y T-RESULTANDO que son hechos que el Tribunal declara probados; que JUAN CAMPS LORIZ, afiliado a Izquierda Republicana, era Concejal al iniciarse el alzamiento.- Como tal Concejal intervino en la requisita de armas en los comercios de Barbastro.-Fué designado por el Comité para detener a D. Mariano Sese, a D. José Cases, a D. Antonio Baró y a D. Cándido Jordán.-Llevó un oficio al Sr. Obispo por el que se ordenaba a este abandonara el Palacio Episcopal y se instalase en el colegio de los Escolapios donde quedó en calidad de detenido. Tenia el inculcado un hermano detenido sacerdote, al que consiguió sacaran de la carcel y llevó a Barcelona; pero transcurridos unos meses no pudo evitar que descubierto por individuos de Investigación fuera asesinado.- Después se dedicó el procesado a favorecer a personas de marcada tendencia derechista, ocultandolas en su casa y prestandoles todo genero de auxilios para conseguir su huida o libertarias de una muerte cierta; entre ellas figuran la Madres Superiora de las Siervas, la Hermana Sor Margarita, el Sr. Parroco de Santalecina; D. Jose Sanchez y D. Guillelermo Abizanda; el Padre Escolapio Sr. Muñoz y el Padre Ferrer; a D. Emilio Beltran; al Teniente retirado y falangista Don Mariano Paeyo y otras muchas mas.-CONSIDERANDO que los hechos que se describen y declaran probados en el primer RESULTANDO, revisten los caracteres de un delito de auxilio a la rebelion, previstos y sancionados en los articulos 240 del Código de Justicia Militar.Siendo autores de tales delitos los procesados que en dicho RESULTANDO se nombra.- Por participación directa, a tenor de lo dispuesto en el nº 1º del artº 14 del Código Penal Ordinario.-CONSIDERANDO que respecto al procesado JUAN CAMPS LORIZes de apreciar la circunstancia agravante de trascendencia de los hechos cometidos, que prevee el artº 173 del Código Castrense. No siendo de apreciar respecto al procesado circunstancias modificativas de su responsabilidad.-CONSIDERANDO que atendida la pena que los articulos citados señalan a los delitos cometidos, debe imponerse la de VEINTE años de reclusion menor a JUAN CAMPS LORIZ, con su accesoria legal y abono de prisión preventiva.-CONSIDERANDO que, (como) digo, los responsables criminales de un delito lo son tambien civilmente, por lo que para determinar la cuantia de esta responsabilidad se estará a lo dispuesto en el decreto ley de lo de Enero de 1937.- VISTOS los articulos citados y demas de aplicacion general.- FALLAMOS que condenamos y condenamos a JUAN CAMPS LORIZ a la pena de veinte años de reclusion menor y accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendo de abono al sentenciado el tiempo que estuvo en prisión preventiva.- Para determinar la cuantia de la responsabilidad civil, se estará a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937.- ASI por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos! FIRMAN. Sr. Romagosa.-Jose Vera Gimeno.-Miguel Pardo.-Jesus Gutierrez.- Miguel (apellido ilegible).-Todos RUBRICADOS.-
Con fecha Zaragoza 7 de Septiembre de 1938, Tercer año Triunfal, aparece el DECRETO APROBATORIO DEL ILMO SR AUDITOR que dice en el segundo RESULTANDO



lo que sigue"...Que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Vistos el Decreto número 50 de 12 de Noviembre de 1936 y demas de general aplicacion. o ACUERDO prestar mi aprobacion a la citada sentencia. para los efectos de su Instruccion, para cumplimiento, notificacion, deducción de testimonios y demas diligencias de ejecucion.- El Auditor.- Ramiro F. de la Mora.- Rubricado.- Hay un sello en tinta morada que dice "5a Region Militar.- Auditoria de Guerra".-

Y para que conste y a efectos de remision al Juzgado de Instruccion Provincial de Responsabilidades de Huesca, extiendo el presente que lleva el VºBº de S.ª en Barbastro a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta.

Vº . Bº .

EL JUEZ MILITAR
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

525

64

31



Comunicamos a V.S. que entre los nombres de posibles encartados por Responsabilidades Politicas que publica el Boletin Oficial de ésta provincia, figura DON JUAN CAMPS LORIZ, cuyo Sr. es beneficiario en ésta Sucursal de, UNA CUENTA CORRIENTE N.º. 1505, "Bloqueada" con un saldo a su favor de Ptas. 271'30

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos consiguientes.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 27 Noviembre de 1940.

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE BARBASTRO
POR PODER

Sr. Juez de Responsabilidades Politicas.-HUESCA.-

Prision Central
de
Celanova.

525

6532

Direccion.

Num. 3228

En cumplimiento a lo ordenado per V.S. en su respetable comunicacion de 22 de Noviembre corriente, adjunto tengo el honor de devolver a V.S. notificacion debidamente cumplimentada, acompañando relacion jurada que presenta el recluso en este Establecimiento de mi cargo Juan Camps Loriz, a quien se le instruye expediente de responsabilidades Politicas per ese Juzgado de su merecido cargo.

Respetuosamente a las ordenes de V.S.

Dios guarde al Caudillo y a V.S muchos años.

Celanova 26 noviembre 1940.

Wicente Pontual Loriz



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de HUESCA.

66 33

PREVENCIONES

que se hacen
~~En~~ *Camp Loriez*

Juan

~~pero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso~~

~~las siguientes prevenciones:~~

1.º Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

2.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

3.º Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

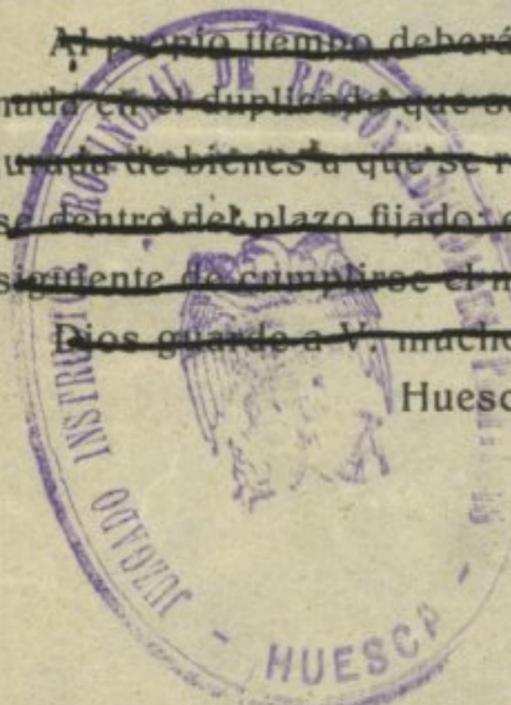
4.º Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

~~Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.~~

~~Dios guarde a V. muchos años.~~

Huesca a 22 de ~~Septiembre~~ *Noviembre* de 1940 Año de la Victoria.

El Juez Instructor,



Monte Rina

~~Sr. Jefe de la Prisión de~~

NOTIFICACION:

En Calanueva a veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta, ante el Despacho de la Direccion de este Establecimiento y a mi presencia Director, comparecio el recluso Juan Camps Loriz, a quien notifique por lectura integral y entrega de copia literal de las precedentes prevenciones.

Y enterado conveniente firma.

Juan Camps Loriz

V. B.

El Director.

Vicente Quintanilla



DECLARACION DE NO POSEER BIENES

DECLARACION JURADA que presenta Juan Camps Loriz natural y vecino de Barbastro(Huesca)para su unión al expediente de Responsabilidades Politicas que se le sigue por el Juzgado Instructor de Huesca a tenor de lo dispuesto en el art 49 de la Ley de 9 de febrero de 1.939.

Juan Camps Loriz de 45 años de edad,estado casado con Pilar del Monte Benito,con tres hijos naturales de 17 16 y 12 años de edad.D E C L A R A bajo su responsabilidad que no posee bienes de ninguna naturaleza,no administra bienes de terceras personas:no tiene créditos pendientes de cobro.

Creditos de pago,tiene varias deudas contraidas con diferentes fabricantes de tejidos,almacenes y casas de Banca por un importe aproximado de CUARENTA MIL PESETAS de las que no pudo hacer efectivo porque al evacuar la plaza de Barbastro las fuerzas rojas,el establecimiento de tejidos que poseia le fué incendiado y saqueado.

Y para que conste y para remitir al Juzgado mencionado de Huesca,por el Sr Director de esta Prision Central donde se encuentra recluido,firmo la presente en Celanova a ventiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Declarante.

Juan Camps

Auto. - En huesca a treinta y uno de noviembre de mil novecientos cuarenta

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 29 de Mayo de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1- de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Roberto Asin Iriarte
Secretario; doy fe.

Don Norberto Asin Iriarte, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, instructor del presente procedimiento N° 1,900 seguido contra JUAN CANPS LORIS, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1,939, tiene el honor de exponer:
Se inicio este expediente por orden de proceder de ese Tribunal Fol. 1ª

SOLICITADOS LOS OPORTUNOS INFORMES DE BIENES DAN POR RESULTADO

Que el inculpado carece de toda clase de bienes de su propiedad. Fol. 9,10,11, 15,16,.

Se anuncio la incoación de expediente en la prensa oficial Fol.14,y 21

Se hicieron las prevenciones legales fol, 33,)y

EL INCULPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:

Que no posee bienes de ninguna clase. Esta casado y tiene tres hijos menores de edad (f.34).

La Sucursal en Barbastro del Banco de Aragón comunica que el encartado es beneficiario de una cuenta corriente bloqueada con un saldo a su favor de 271'30 Pesetas (f.31).

Visto el testimonio de la sentencia recaído en la causa seguida por la Jurisdicción Militar, contra el inculpado en la que se FALLA con denarlo a la pena de veinte años de reclusión y accesoria de inhabilitación absoluta, el Instructor que suscribe considera a JUAN CAMPS LORIZ, incurso en el apartado a) del artículo 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante ese Tribunal con su acertado criterio resolverá.

Huesca 30 de Noviembre de 1.940.

El Juez Instructor Provincial.

Practicadas las diligencias interesadas por ese Tribunal en su telegrama Oficial Postal de 23 Julio proximo pasado, se ha hecho entrega en la Administración a la esposa del encartado Doña Pilar del Monte Benito de los elementos de su Comercio que se ha acreditado son de su exclusiva propiedad y que le fueron intervenidos y embargados por la Comisión Provincial de Incautaciones (folios 22,23,24,25,26,y 27), quedando cumplimentado lo ordenado por ese Tribunal y quedando a resultas de la resolución que proceda en el presente procedimiento.

Huesca 30 de Noviembre 1940.

El Juez Instructor Provincial.-

Diligencia.- Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente

expediente que consta de 36 folios útiles debidamente numerados, acompañado de atento oficio. Doy fé.

León Perul

LP



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

*Remmitida esta
misma al expediente
anterior
que le precedencia
de 2 de Noviembre 1942
dictada a su favor*

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 1900

Núm. Juzgado 948

Contra Juan Camps Lóriz = Barbestro

Responsabilidad exigida

Iniciado 19 - 7 - 940

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantsda

Mod. 1

2 | 31

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
CIUDAD DE BARBASTRO
ALCALDIA

Número 333

73

Reunida la Comisión Delegada de Incau-
tación en la tarde de ayer, para tratar
diferentes asuntos, se ocupó de la ins-
tancia presentada por Vd. acordando fue-
ra desestimada.

Lo que traslado, para su conocimiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Barbastro 22 de Febrero de 1939.
III Año Triunfal.

El Presidente,

Juan Turrell



Sra. D^a Pilar Delmonte de Camps,,

CIUDAD.



Exmo. Sr.

Pilar Delmonte Benito, mayor de edad, casada, natural de Alagón (Zaragoza) y vecina de Barbastro con domicilio en la calle de Laseo 16-2º a V.E. con el mayor respeto expone:

Que en Boletín Oficial de la Provincia de fecha 3 de los corrientes anuncia el Exmo Sr. Gobernador la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra mi marido Juan Camps Lóriz, de Barbastro, por el Juzgado Provincial Instructor:

que según acredita por la Certificación que acompaña venia ejerciendo el Comercio, la dicente, en esta localidad, debidamente autorizada por su marido, hasta el 28 de Marzo de 1938 en que fué liberada esta localidad.

Que por la Junta Local de Incautaciones y por creerlo de la propiedad de su citado marido Juan Camps Lóriz, le fueron incautados a la firmante los siguientes efectos:

Una Máquina Industrial 16 K. 33
61 pieles cuero vestido
21 metros felpilla forros
30 metros gabardina algodón forros y
6 metros sarga algodón forros.

que en 20 de Febrero de 1939, recurrió ante la Autoridad Municipal Local demandando la devolución de los citados efectos y mercancías y le fueron denegados, según oficio que acompaña.

que no teniendo bienes de fortuna ni medio de vida algunos y teniendo que atender al sostenimiento de sus tres hijos llamados Juan, de 18 años; Pilar de 16, y Consuelo de 10, es por lo que espera de la reconocida bondad de V.E. ordene la devolución de cuanto fué incautado, ya que la justicia fué el espíritu que motivó el Glorioso Alzamiento Nacional, de cuya causa, creo ser buena Española.

Barbastro 11 de Julio de 1940.

Pilar del Monte

Exmo Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas.-Zaragoza.

Joaquin Mateo Montin, Secretario del Excmo. Ayuntamiento
de la ciudad de Barbastro (Huesca)

Certifico: que en la Matricula de la Con-
tribucion Industrial de esta poblacion del año 1936,
figura inscrita D.^a Pilar del Monte Benito, con el
n.^o de orden 159, en la tarifa 1.^a, Sección 1.^a, Clase 10.^a,
Epigrafe 10 (Confecion y ucita por menor de prendas
de tejidos ordinarios del pais), quien esta vecin-
dada en esta ciudad.

Y para que conste y a los efectos procedentes,
a petición de la interesada expido la presente, de
orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en
Barbastro, a veintinueve de Abril de mil nove-
cientos cuarenta.

Joaquin Mateo

N.^o 30,

El Alcalde,

Juan Jureu



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y nueve julio mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, recibido el anterior escrito dejese formada la oportuna pieza separada que se registrará y numerará entre las de su clase y reclamense por medio de atento oficio de la superioridad la pieza de embargo y antecedentes de bienes que procedentes de la comisión provincial de Huesca pueden existir en el Tribunal a fin de resolver lo pertinente Lo mandó y firma S.º. doy fé

Solano

Ante mí

Juan Peris

Diligencia. Seguidamente se cumplió, doy fé

Peris



Excmo. Sr.

Pilar Delmonte Benito, mayor de edad, casada, natural de Alagón (Zaragoza) y vecina de Barbastro (Huesca), con domicilio en la calle de Laseo, 16 - 2º. a V. E. con el debido respeto expone:

Que con fecha 11 de julio del pasado año, mediante escrito, cuya copia acompaño, solicité de V. E. la devolución de los géneros de mi propiedad que en el mismo de relaciona.

Que como quiera que la devolución se le hizo solamente en calidad de depósito, se ha visto imposibilitada de hacer uso de los mismos con el fin indicado en el citado escrito, y actualmente obran dichos géneros en su poder en el estado que le fueron entregados.

Que con objeto de aliviar en parte su angustiosa situación así como la de sus hijos

SUPLICA a V. E. se digne acordar y despues ordenar que me sean entregados los expresados géneros, para poder disponer libremente de ellos ya que así procede en justicia.

Gracia que no duda alcanzar de la reconocida rectitud de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Barbastro 14 de enero de 1941.

Pilar del Monte

Excmo. Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas.

Zaragoza.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiuno enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta el anterior escrito unase a sus antecedentes y para poder proveer al mismo reiterese el suplicatorio elevado con fecha diez y nueve de julio ultimo al Tribunal Regional y con su resultado se proveerá.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

P.º

Francisco Solano

*Diligentemente seguidamente a cumplido de
Guillermo de J. P.º*

Gold

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Juan Camps Lorig, vecino de Barbastro déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Barbastro para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros de mayo de cada año y enterados que de no haberlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Dada cuenta con los antecedentes relativos a Juan Campa vecino de Barbastro

de lo que se le mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Lo mandó y se firmó S. S. Doy fe.

Nota acreditado por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Barbastro la orden que se le expidio en 27 febrero pasado a fin de que practicase inventario valorado de los bienes del encartado y con objeto esta devolucion de ampliar las diligencias que se interesan
Zaragoza a 4 abril 1941

ph
[Handwritten signature]

584/62 12727 11349 79
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Barbastro

HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Barbastro = Juan Campa Loriz con el núm. 948, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviere fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1.º mayo de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 27 de febrero de 1941.

El Juez Civil Especial.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ) Barbastro siete de Marzo de
SR. ANIQUINO) mil novecientos cuarenta y uno.
Por recibida la precedente Orden y para su cum-
plimiento oficiase al Sr. Alcalde de esta Ciudad
y a los directores de las Sucursales de los Ban-
cos Hispano Americano, Aragón y Crédito de Zara-
goza a fin de que comuniquen a este Juzgado los
bienes que figuren a nombre del encartado Juan
Camps Loriz.



da y firma D. José Ma Aniquino Durán, Juez
Municipal de esta Ciudad; doy fé

[Handwritten signature]

Diligencia. Seguidamente se aficia a los Sres.
Alcalde esta Ciudad y Directores de los Bancos
que en la providencia se mencionan; doy fé

[Handwritten signature]

DON JOSE SALCEDO TURMO, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BARBASTRO(HUESCA) =====

CERTIFICO: Que examinado el Catastro, Registro Fiscal de Edificios y Solares, Apéndices al Amillaramiento, Repartos y demás antecedentes de la riqueza pública de este término Municipal, resulta que a nombre de JUAN CAMPS LORIZ, no aparecen bienes de ninguna clase, ni se halla inscrito en la Matrícula de la Contribucion Industrial y de Comercio, ni sueldo alguno o gratificación de este Municipio.

Y para que conste y su remisión al Juzgado Municipal de esta Ciudad, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Barbastro a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

V2 B2

EL ALCALDE:

Jose Salcedo

Juan Yuseu



BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCION

De acuerdo con lo solicitado por su atento escrito de esta misma fecha, tengo el honor de poner en su conocimiento que en esta Oficina y a nombre de JUAN CAMPS LORIZ, indistintamente don Pilar del Monte Benito, existen los siguientes valores:

Cuentas corrientes: saldo deudor indisponible de ptas. 1'45.

Caja de Ahorros: saldo de pesetas 3'10.

Dios, que salvó a España, guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 7 de Marzo de 1941.

EL DIRECTOR,



Imp. B. H. A.-Mod. 263

Sr. JUEZ MUNICIPAL.-Barbastro.

BANCO DE ARAGÓN
SUCURSAL DE BARBASTRO

Cumplimentando el contenido de su atto.
oficio de hoy, le manifestamos que en ésta
Sucursal figura una cuenta, procedente de li-
quidación de otra bloqueada, con un saldo
de Ptas. 108'75 (ciento ocho con 75%) a favor
de D. JUAN CAMPS IDRIZ, retenido por orden del
Tribunal Provincial de Responsabilidades Po-
liticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 7 de Marzo de 1.941.
BANCO DE ARAGON
Sucursal de Barbastro
Por Poder



[Handwritten signature in blue ink]

Sr. Juez Municipal de BARBASTRO.

PROVIDENCIA JUEZ) Barbastro veinte de Marzo de
SR. ANIQUINO) mil novecientos cuarenta y uno.

Habiéndose remitido con fecha 7 del actual co-
municacion al Sr. Director del Banco de Crédito
de Zaragoza para que manifestase los bienes que
figurasen en dicho Banco a nombre del encartado
Juan Camps Loriz sin que a pesar del tiempo trans-
currido lo haya verificado recuérdese a dicho
Director de la referida Sucursal el cumplimiento
de lo ordenado.

Lo manda y firma D. José Ma Aniquino Durán Juez
Municipal de esta Ciudad; doy fé



[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se oficia a dicho Sr.
Director; doy fé

[Handwritten signature]

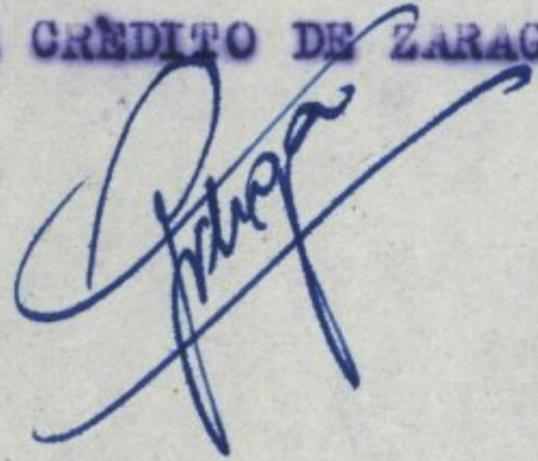
BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA
Barbastro.

En contestación a su attº Oficio de
7 ette. y previamente autorizados por
m/Superioridad, le manifestamos que en
esta Oficina, existe una Cuenta Corrien-
te, Bloqueada, a nombre del inculpado
JUAN CAMPS LÓRIZ, con un saldo de Pese-
tas 6.000'=-.

Dios que salve a España, guarde a su
Caudillo muchos años.

Barbastro 26-Marzo 1.941.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA
p.p.



Saludo a Franco
Arriba España.



Sr. Juez Municipal.

BARBASTRO.

PROVIDENCIA JUEZ) Barbastro veintisiete de Marzo
SEÑOR ANIQUINO) de mil novecientos cuarenta y
 uno. Habiéndose recibido contestación a la comu-
 nicación que se remitió al Sr. Director del Ban-
 co de Crédito de Zaragoza y no apareciendo de la
 certificación del Ayuntamiento el que figuren bie-
 nes de ninguna clase a nombre del inculpado Juan
 Camps Loriz en la imposibilidad de practicar los
 demás extremos a que se refiere la Orden dimanante
 del mismo devuélvase cumplimentada al Sr. Juez
 de Primera Instancia de Responsabilidades Políti-
 cas de Zaragoza.

Lo manda y firma D. José Ma Aniquino Durán, Juez
 Municipal de esta Ciudad; doy fé



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se reporta la anterior
 Orden al Sr. Juez de Primera Instancia de Respon-
 sabilidades Políticas de Zaragoza; doy fé

[Handwritten signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza cuatro abril mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva la anterior orden a su procedencia para que se amplie el inventario y constitución de deposito de bienes acordados teniendo en cuenta que de la solicitud presentada aparece que el inculpado poseia mas bienes de los inventariados, teniendo por otra parte en cuenta el contenido del Art. 47 de la Ley Organica de esta jurisdicción a los efectos de continuar el interesado o sus mas proximos familiares el negocio industrial a que el primero estaba al parecer dedicado, acompañese desglosando la previa nota solicitud obrante en autos donde constan inventariados dichos generos y material industrial. Lo mandó y firma S.S. doy fé



Solano

Ante mí

1^o
Sancho Polo

Di

licencia) Comandante rason se refrento unca-
mente este orden deya

86

[Signature]



PROVIDENCIA JUEZ) Barbastro siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. SEÑOR ANIQUINO) y uno.

Por recibida la anterior Orden, devuelta por el Sr. Juez de Primera Instancia de Responsabilidades Políticas de Zaragoza y visto lo que en la misma se ordena y el escrito que se adjunta de relación de bienes, procedáse al inventario y tasación de los mismos y entrega después al familiar mas próximo del encartado Juan Camps Loriz en concepto de administración, designándose para la tasación de dichos bienes a los peritos prácticos D. Emilio Beltrán Lacambra y D. José Ardanuy Planas, los que previo aceptación del cargo arán la referida tasación y a los cuales se les citará ante este Juzgado para que comparezcan el día diez del actual y hora de las once de su mañana al objeto de constituirse con este Juzgado en casa de D. Pilar del Monte Benito, esposa del encartado y proceder a su inventario y tasación y cumplimentada que sea esta Orden remítase a la Superioridad.

Lo manda y firma D. José M^a Aniquino Durán, Juez Municipal de esta Ciudad



[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se da orden verbal al alguacil para la citación de los peritos; doy fé

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE INVENTARIO Y TASACION.-Barbastro diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Siendo las once horas señaladas se constituyó el Sr. Juez Municipal D. José M^a Aniquino Durán, los peritos designados D. Emilio Beltrán Lacambra y D. José Ardanuy Plana, mayores de edad, casado y viudo respectivamente, asistidos de mi el Secretario en el domicilio que tenia el encartado de esta localidad y que habita su esposa D^a Pilar del Monte Benito calle de Laseo n^o 16 2^o y teniendo presente a la misma se le requirió para que pusiese de manifiesto los bienes que figuran en la instancia elevada por la misma al Sr. Juez Espe-

cial de Responsabilidades Políticas y previo juramento que prestaron los peritos designados de desempeñar bien y fielmente su cometido después de aceptar el cargo que les ha sido concedido han examinado los referidos bienes que a continuación se detallan y que los valoran en las cantidades que se mencionan: Una máquina industrial 16 K 33 en ciento cincuenta pesetas por encontrarse en estado bastante deteriorado y muy usada. 61 pieles de cuero bestido a seis pesetas cada una importan 366 pesetas. 21 metros de felpilla forros a cinco pesetas ciento cinco pesetas. 30 metros gabardina algodón forros a cinco pesetas ciento cincuenta pesetas. 6 metros sarga algodón forros a tres pesetas dieciocho pesetas. Importando por tanto el valor de todos los bienes inventariados la cantidad de setecientos ochenta y nueve pesetas. Por el Sr. Juez se hace entrega en concepto de administración y sin obligación de rendición de cuentas a Doña Pilar del Monte Benito, esposa del encartado Juan Camps Loriz la que manifiesta que los referidos bienes inventariados pertenecen a la propiedad exclusiva de la misma ya que proceden del establecimiento que ella tenía en esta localidad y a cuyo nombre figuraba en la contribución industrial. Recibe los referidos bienes en la forma que se le entregan como administradora y se dió por terminada esta diligencia que firman con el Sr. Juez los peritos y la referida

Sra. que yo el Secretario certifico.



Pilar del Monte

Emilio Beltrán

José Ardanz

[Signature]

DILIGENCIA. Al siguiente día se remite por correo certificado esta Orden al Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza; doy fé

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza tres junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Rey

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fe

Rey

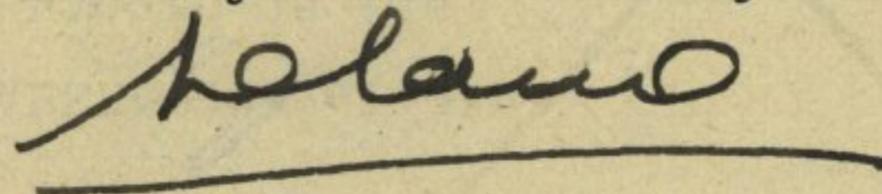
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza **siete mayo**
novecientos cuarenta y dos.

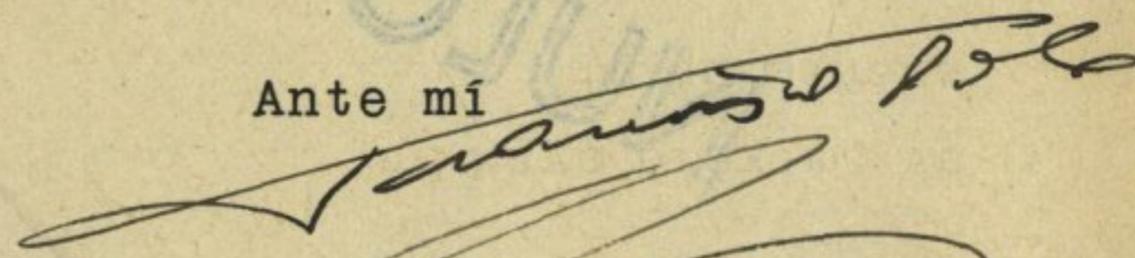
90
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

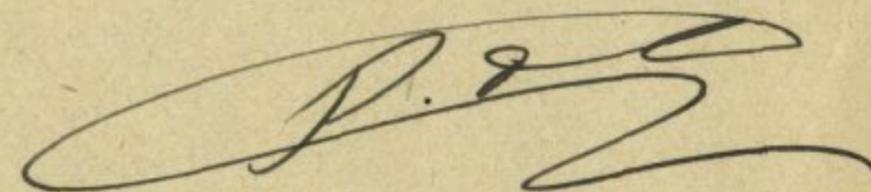
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de **Barbastro** las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **ninguna** pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 1900

Núm. del Juzgado 948

Contra

Juan Camps Lóriz

vecino de

Barbastro

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Pelano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de BARBASTRO

Estado procesal que alcanzan los autos **Pendiente de fallo por la Superioridad**

Se le falló, dictándose sentencia en 20 Diciembre 1941 imponiéndole la sanción de 400 pts. que ha hecho efectiva el 3 Noviembre 1942

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado **cero**

Zaragoza **7** de **mayo** de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Handwritten signature]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

PROVIDENCIA)) Barbastro dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Juez)) Habiendo comparecido en este Juzgado D^a Pilar del Mon-
Señor Mareo.)) te Benito a hacer pago de la sancion de cuatrocientas pese-

tas impuesta a su marido Juan Camps Loriz en expediente de Responsa-
bilities Politicas que se le ha seguido, y procedido este Juzgado a
la busca del mismo de entre los recibidos ~~de la~~ Juzgado Civil Espe-
cial de Zaragoza, aparece el tal expediente en la relacion de ellos
con el nº 35 y por separado y con el nº 10 una pieza suelta de algu-
nas de las diligencias de aquel expediente, por lo que tal pieza se
incorpora y acumula al referido expediente nº 35 uniendola al
mismo y formando uno solo. Examinado el referido expediente y apare-
ciendo, que a pesar de lo que se dice en la comunicacion en que el
Sr. Juez Civil Especial, precedente, pasa los autos al que provee con
el estado procesal de estar pendiente de fallo de la Superioridad,
es lo cierto que en el expediente del Tribunal regional aparece la
sentencia firme del mismo fecha 20 de Diciembre de 1941 por la que
se condenó a dicho expedientado al pago, como sancion, de cuatrocientas
pesetas, que se mada hacer efectiva, por lo que procede admitir
el pago ofrecido por su esposa D^a Pilar del Monte, a la que se cita-
rá para que lo verifique.

Lo acordó y firma S. S^a doy fe.-

E/

[Handwritten signature]

*Ante mi
Juan Bazo*

D I -

L I G E N C I A . - Acto seguido queda acumulada la pieza separada

que en la relacion figura anotada con el nº 10, al expediente

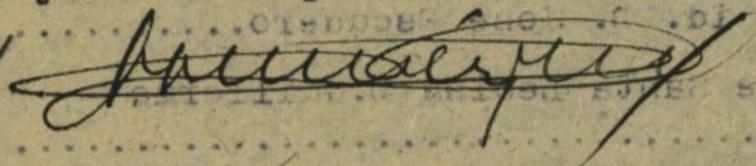
original que lo está con el nº 35, y se dá orden al Alguacil

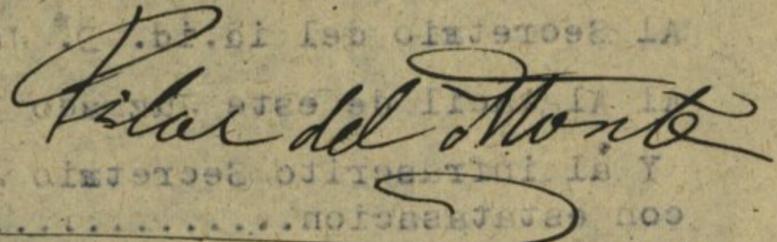
para la citacion a los fines acordados, doy fe. -

[Handwritten signature]
~~_____~~
~~_____~~

DILIGENCIA DE CONSIGNACION.-

En la Ciudad de Barbastro a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante S.S^a y de mi el Secretario Judicial comparese D^a Pilar del Monte Benito, mayor de edad, y de esta vecindad, y en su calidad de esposa del expedientado Juan Camps Loriz, hace consignacion de la cantidad en metalico de CUATROCIENTAS PESETAS, que como sancion le fué impuesta a su referido marido por sentencia firme del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, su fecha 20 de Diciembre de 1941, a fin de que se declare, por el pago, la liberacion de todos los bienes que le fueron incautados y embargados; de dicha cantidad se la facilita el oportuno recibo y firma en prueba con S.S^a de que doy fe.-

E/ 



Ante mi


PROVIDENCIA)) Barbastro cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.
Juez)) Se tiene por hecha efectiva la sancion economica de cuatrocientas pesetas que se impuso al expedientado Juan Camps Loriz y en cumplimiento de lo que está ordenado, ingresese en la cuenta especial de Responsabilidades Politicas de la Intervencion de Hacienda de Huesca, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda al que se remitirá por giro postal la cantidad interesandole que hecho el ingreso remita a este Juzgado la correspondiente carta de pago de la que, en cumplimiento de las ordenes recibidas se elevará el oportuno testimonio de ella a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la Orden de 20 de Abril de 1939. Y tasense las costas originadas por el que refrenda, con la que dará cuenta. Lo acordó y firma S.S^a doy fe.-

M/ 

Ante mi


DILIGENCIA.- En el siguiente dia seis y por giro postal se remiten al Sr. Delegado de Hacienda las cuatrocientas pesetas que como pago de la sancion han sido consignadas, con atento oficio para su ingreso en la cuenta especial, segun resguardo de la Administracion de Correos

de esta Ciudad fecha de hoy nº 229 que se une a continuacion, doy fe.-

Bajo DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS

Yo el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia, procedo a practicar la tasacion de costas, en este expediente seguido con el nº 1900 de 1940, contra el vecino de Barbastro Juan Camps Loriz, en la forma siguiente:

A la Hacienda por reintegro del papel invertido.....	45'00	pts.
A la misma por portes de correo.....	24'80	"
Al Juez Municipal de Barbastro D. Jose M ^a Aniquino..	20'25	"
Al Secretario de id. id. D. Jose Eseudero.....	21'00	"
Al Juez Municipal de Santa Lecina D. Guillermo - rizanda.--.....	4'25	"
Al Secretario del id. id. D. Jose Perez.....	4'75	"
Al Alguacil de este Juzgado D. Luis Perez.....	6'25	"
Y al infrascrito Secretario Judicial.....	34'18	"
con estatascion.....		
=====		
Total pesetas.....	160'48	
=====		

Importa esta tasacion las figuradas ciento sesenta pesetas con cuarenta y ocho centimos salvo error u omision, sin que se hayan incluido honorarios de peritos por no haberlos protestado al pie de firma, ni las de otros funcionarios por cobrar sueldo del Estado. Barbastro siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Juan Bajo

PROVIDENCIA)) Barbastro siete de noviembre de mil novecientos cua-
renta y dos.)) Dada cuenta de la precedente tasacion de costas,
Señor Marco)) se aprueba sin mas tramites por encontrarla ajustada a
derecho, conforme a lo establecido en la Orden del Ministerio de
Justicia de 13 de Junio de 1938, publicada en el B.O. del Estado
del dia 19; y en su virtud, requierase al sancionado Juan Camps
Loriz en la persona de su mujer D^a Pilar del Monte por no encon-
trarse aquel en esta Ciudad, para que dentro de segundo dia haga
efectivas las ciento sesenta pesetas 48 centimos a que aquellas
ascienden bajo apercibimiento de que de no hacerlas efectivas se
procedera a seguir adelante la ejecucion hasta su total cobro, lo
que se llevará a efecto por la via de apremio.

Lo acordó y firma S.S^a doy fe.-

[Signature]

Aute mi
Juan Bajo



RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N. ²²⁹⁹⁴

El imponente sólo llenará los

Para pagar en *Mea* por Ptas. *400* Cts. *XI*

cuatrocientas pesetas
a favor de *Delegado de Hacienda*

residente en: *Huesca*

domicilio: calle de *Delegación de Hacienda*

Lo remite Don *José de 1.ª Intendencia de Barbastro*

Importe de los derechos

El Admor de Correos

Fecha: *6 Nov 1912*



Número de resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de ptas.

702,20

entregado en

Sello

el día

Observaciones:

- 1.^a Cuando la persona que haya de cobrar el giro reside en un pueblo donde no haya Oficina de Correos, el interesado consultará, antes de llenar la libranza, al funcionario de la ventanilla, la forma de redactarla para evitar confusiones.
- 2.^a Antes de entregar la libranza, compruebe si la cantidad en letra es igual a la de cifras.
- 3.^a Si el giro va dirigido a un Penal, Hospital, Regimiento, Cuartel, Campo de concentración, Barrio, Casa de detención, etcétera, consulte con el empleado antes de llenar la libranza, y ponga siempre los dos apellidos del destinatario.
- 4.^a Mediante el pago de 10 céntimos en un sello de franqueo puede escribir unas notas al destinatario en el lugar reservado para ello en esta libranza.

Serie X



59617



GOBIERNO
DE ARAGON

QUERIMIENTO.- En Barbastro a hoy nueve de noviembre yo el Secretario teniendo presente a D^a Pilar del Monte Benito, en su calidad de esposa del expedientado Juan Camps Loriz, la requiero en forma, con entrega de la correspondiente cedula, para que segun lo acordado en la providencia de siete del actual, satisfaga la cantidad de 160'48 pesetas, importe de las costas ~~ent~~tasadas, bajo apercibimiento de seguir adelante la ejecucion hasta su total cobro; en cuya virtud y dandose por requerida entrega en este acto en nombre de su marido la expresada cantidad de CIENTO SESENTA PESETAS CUARENTA Y OCHO CENTIMOS, que quedan en mi poder y de las que le doy el oportuno ceribo, firmando en comprobacion, e interesando que los bienes que en deposito de la entregaron a la requerida, se la entreguen ya definitivamente, alzando y dejando sin efecto los embargos y retenciones trabados sobre los bienes de su expresado marido expedientado, como consecuencia de haber satisfecho la sancion y costas que le fueron impuestas, publicando en consecuencia los edictos correspondientes de haber recuperado la libre disposicion de sus bienes, de todo lo cual doy fe.-

Pilar del Monte

[Signature]

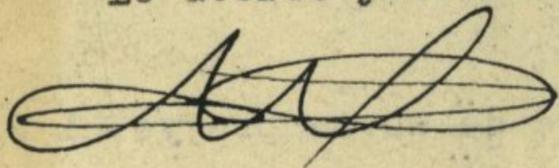
PROVIDENCIA)) Barbastro diez de noviembre de mil novecientos cua-
 Juez)) renta y dos.
)) Dada cuenta y estando satisfechas totalmente la
Señor Marco.)) sancion y costas causada en este expediente, se al-
 zan y dejan sin efecto los embargos trabados e incautaciones
 que pesen sobre los bienes del inculpado Juan Camps Loriz, lo que
 en su nombre se notificará a su esposa que tiene la residencia
 en esta Ciudad D^a Pilar del Monte Benito, a quien a la vez se la
 hara saber, tenga por definitivamente entregados los bienes y
 efectos que ya lo fueron en deposito y obran en su poder; publi-
 quese el edicto que se previene por el articulo 58 de la Ley de
 9 de Febrero de 1939, en el Boletin oficial de esta Provincia y
 el del Estado fijandose otro en la tablilla de anuncios de este
 Juzgado, haciendo saber que por haber satisfecho el inculpado to-
 talmente la sancion y costas que le fueron impuestas, tiene recu-
 perada la libre disposicion de sus bienes, sin perjuicio de cuyo
 edicto y como se tiene interesado, participese esto tambien me-
 diante oficio y directamente a los Srs. Directores de las Sucur-
 sales en esta Ciudad de los Bancos de Aragon, Credito de Zarago-



za e Hispano Americano, dandose a las costas a su tiempo la inversion procedente.

Lo acordó y firma S.S^a doy fe.-

M/



Aute mi
Juan Bazo

NOTIFICACION y entrega definitiva
de bienes.-

En el mismo dia yo el Secretario teniendo presente a D^a Pilar del Monte Benito, como esposa

del inculpado Juan Camps Loriz; la notifico la providencia anterior a sus efectos, por lectura integra y entrega de copia literal y a la vez la hago saber tenga por definitivamente entregados los bienes que lo fueron en deposito y que ya obran en su poder, por haber recuperado la libre disposicion de los mismos; y de quedar enterada y dandose por notificada firma, doy fe.-

Pilar del Monte

Bazo

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se libran los oficios a los Directores de los Bancos y se publican los edictos acordados, quedando uno de ellos fijado en la tablilla de anuncios de este Juzgado, doy fe.-

Bazo

B. 9,336,167⁹⁶

Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas de BARBASTRO.

Correspondencia de caracter urgente.
=====

C O R R E O S.

Franquicia.

En el dia de la fecha del sello se entrega en la oficina de correos de Barbastro, para su expedicion con franquicia oficial UN pliego, cuya procedencia acredita el sello que autoriza la presente factura dirigido a la Autoridad que a continuacion de indica, y contiene edicto para hacer saber haber recobrado el inculgado la libre disposicion de sus bienes.

Sr. Administrador del ^{Juzgado} Tribunal Oficial del Estado.



963
@ardul

B. 9,336,168

RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

Barbastro.

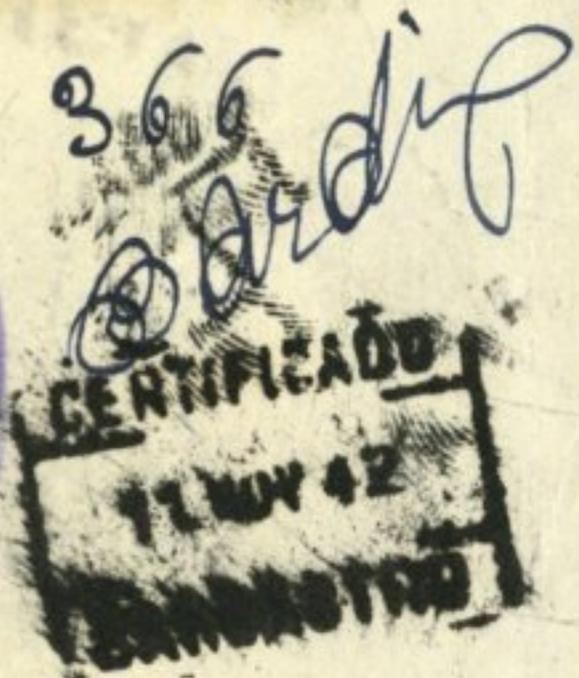
CORRESPONDENCIA DE CARACTER URGENTE.

C o r r e o s .

Franquicia.

En el dia de la fecha del sello se entrega en la oficina de correos de Barbastro para su expedicion con franquicia oficial U N pliego, cuya procedencia acredita el sello que autoriza la presente factura, dirigido a la Autoridad que a continuacion se indica y contiene edicto haciendo saber que el inculpado ha recobrado la libre disposicion de sus bienes.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia de Huesca.



HACIENDA
TOMO 0603



000038

98

Intervención de Hacienda
de

Carta de pago correspondiente al Mandato
número de ingreso núm. 344

HUESCA

Aplicación *Giron y valores*
entregados a favor de Responsabilidades Políticas
Fuera 1.ª instancia de Barbastro
ha ingresado la cantidad de *cuatrocientos 75 pesetas*
pago de la sucesión inhumada de Fuera
Loaysa Loria en expte. 4.1900 de 1940

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

HUESCA

a 11 de *Noviembre* de 1942

Intervenido:

El Interventor:

El Jefe de Contabilidad:

400'0 pesetas.

tomada razón al núm. 343

Mod. 13



INTERVENCION DE HACIENDA

HUESCA

Negociado... Operaciones



Adjunto remito a V.S. carta de pago correspondiente al ingreso de las CUATRO CIENTAS ptas(400,00) remitidas por ese Juzgado para su aplicación al concepto de Responsabilidades Politicas, procedentes de la sanción impuesta a Juan Camps Loriz.

Dios guarde a V.S.. muchos años.

Huesca 12 de Noviembre de 1942.

El Interventor de Hacienda.



SR JUEZ DE 1ª INSTANCIA DEL JUZGADO DE

BARBASTRO



000011

Acusamos recibo de su oficio nº 1900 de fecha 10 del cte. por el que nos comunica que el inculpado Dn. Juan Camps Loriz ha recuperado la libre disposición de sus bienes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro, 10 de Noviembre de 1942.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA
Por Poder

Sr. Juez de 1ª Instancia del Juzgado Instructor de responsabilidades políticas.

BARBASTRO

BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCION

016326

103

Acusamos recibo de su atto. Oficio de fecha 10 cte., por el que se sirve comunicarnos que el inculpado D. Juan Camps Loriz, ha recuperado la libre disposición de sus bienes, por haber satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas.

Dios que salvó a España, guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 13 de Noviembre 1.942.

BANCO HISPANO AMERICANO
Sucursal de Barbastro

por poder,

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este Partido.
Barbastro.

BANCO DE ARAGÓN
SUCURSAL DE BARBASTRO

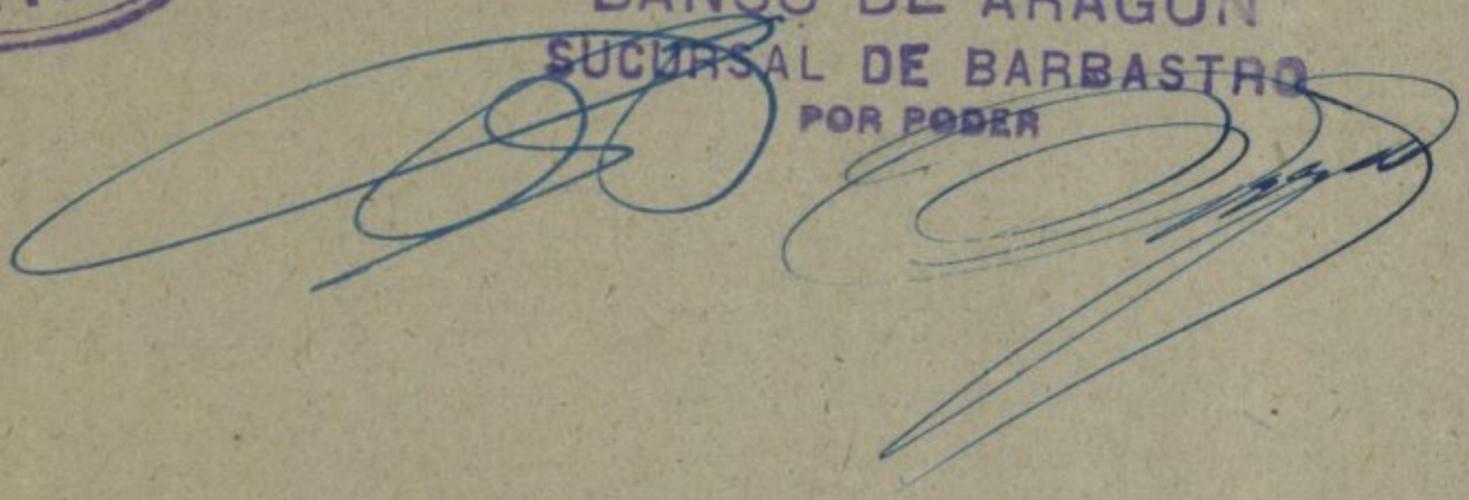
Ilmo. Sr.:

Tenemos el honor de acusar recibo a su atento escrito del 10 corriente, por el que se nos participa que por haber hecho efectivas la sanción y costas que se le impusieron al inculpado JUAN CAMPS LORIZ afectado al Expediente de Responsabilidad Política nº 1900, ha recobrado éste, la libre disposición de sus bienes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 16 Noviembre 1942.

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE BARBASTRO
POR PODER



AL ILUSTRISIMO SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.
BARBASTRO.

Boletín

DE LA PROVINCIA



Oficial

DE HUESCA

Se publica todos los días laborables
Imprenta VDA. de I. MARTINEZ
Coso Bajo, 4 — HUESCA

Admón. Diputación Provincial - Huesca **Precios de suscripción**
Año: 60 ptas. - Semestre: 35 ptas. - Trimestre: 20 ptas.
Pago adelantado o de fácil cobro.—Número suelto CINCUENTA cts.

ADVERTENCIAS OFICIALES

Estas leyes obligan en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la Legislación Peninsular, a los veinte días de promulgación, si en ellas se dispusiese otra cosa.
(Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 2 de Noviembre de 1927).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se ponga un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADVERTENCIAS DE LA ADMINISTRACION

Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen, por disposiciones legales, a ser exceptuados de pago, abonarán los interesados a razón de UNA PESETA por línea. Al original se acompañará un timbre móvil de UNA peseta por cada inserción.

La Administración del BOLETIN será la encargada de cobrar a los Ayuntamientos y particulares, a razón de 60 pesetas anuales, la suscripción a este periódico oficial.

GOBIERNO DE LA NACION**Presidencia del Gobierno**

ORDEN de 28 de Octubre de 1942 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de Noviembre próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de Junio de 1941, «Boletín Oficial del Estado» núm. 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda que para el mes de Noviembre próximo la clasificación de los hornos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo, sea en todo idéntica a la publicada para el mes anterior en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 273, de 30 de Septiembre del año actual, quedando, por lo tanto, totalmente en vigor dicha Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de Octubre de 1942.
—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.....

ORDEN de 19 de Agosto de 1942 sobre fabricación y venta de jabón de tocador.

Excmo. Sr.: La Orden de 28 de

Junio de 1941 del Ministerio de Industria y Comercio, sobre fabricación de jabones de tocador, determinaba en su artículo octavo que los fabricantes de este producto han de atenerse a las normas complementarias que en su día habrán de dictarse.

La experiencia ha demostrado que la libertad absoluta de precios en la fabricación de jabón de tocador trae como consecuencia que sean absorbidas para este fin materias necesarias para la fabricación de jabón común, artículo de primera necesidad del que no está suficientemente abastecido el mercado nacional.

Para evitar este estado de cosas, por la presente Orden se conserva la libertad de precio para el jabón de tocador, pero se establece un tope máximo de venta para el mismo, tratando de impedir de este modo que puedan restarse materias primas destinadas a la fabricación de jabón común.

En virtud de lo anterior,

Esta Presidencia, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los jabones de tocador, tanto envueltos como sin envolver, tendrán libertad de precio para su venta al público, pero en ningún caso este precio podrá exceder de 15 pesetas kilogramo.

Segundo. Los jabones de tocador han de obedecer en su elaboración a las características siguientes:

a) Contener como mínimo 65 por 100 de ácidos grasos, entendiéndose comprendidos en este tanto por ciento los grasos y los resinosos.

b) Contener como máximo el 12 por 100 de colofonia.

c) Tener perfume incorporado a la integridad total de su masa.

d) Presentarlo en el mercado en pastillas troqueladas con la marca y razón social productora.

Tercero. Los industriales clasificados por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas como fabricantes de jabón de tocador, de acuerdo con la Orden de 28 de Junio de 1941, podrán fabricar dicho artículo con los cupos de grasas que a tal fin se les asignará y distribuirá por la Comisaría General de Abastecimientos, a propuesta de aquel Sindicato Nacional, sin poder rebasar su producción de la cifra proporcional que corresponda a la cuantía de grasa que por cupo disponga.

Cuarto. Cuando se compruebe que un fabricante vende un jabón que no cumpla exactamente las condiciones mínimas indicadas en el artículo primero, automáticamente quedará desclasificado, y por lo tanto, no podrá dedicarse en lo sucesivo a la fabricación de jabón de tocador.

Quinto. Toda tienda que expenda jabón de tocador está obligada a justificar en todo momento la tenencia de este artículo, exhibiendo la factura de compra expedida por alguno de los fabricantes clasificados, considerándose clandestina la venta de cualquier jabón de esta clase que no esté respaldado por la factura de adquisición correspondiente o cuando la que se exhiba no corresponda a fabricante autorizado.

Sexto. Todos los jabones que en el día de la publicación de la

presente Orden no cumplan las condiciones mínimas exigidas en el artículo primero habrán de venderse al precio de jabón común, según Orden de esta Presidencia de 17 de Febrero último («Boletín Oficial del Estado» número 50), sin que pueda en ningún caso concederse plazo alguno para la venta de existencias a precios superiores.

Séptimo. Los comerciantes podrán exigir de los fabricantes la recogida de todos los jabones, envueltos o sin envolver, que no reúnan las condiciones mínimas fijadas en el artículo segundo para ser considerados como de tocador, abonando a los comerciantes el importe del jabón de tocador que retiren al mismo precio que se lo vendieron, y siendo de cuenta del fabricante los gastos de devolución.

Octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de Agosto de 1942.
—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Gobierno Civil

5477

Servicio Provincial de Abastos
y Transportes

CIRCULAR

En mi deseo de apoyar dentro de los medios de que dispongo la



GOBIERNO
DE ARAGON

103

campaña emprendida en defensa de la infancia, tengo acordado complementar el suministro de leche condensada por medio de cartillas especiales, creando otro también especial de suministro de azúcar a niños lactantes y al efecto queda abierto un plazo hasta el día 30 del actual para que los familiares de los niños que precisen de este beneficio puedan solicitarlo acompañando certificación médica en que se indicará la clase de lactancia a que el niño interesado está sometido, certificación que ha de venir visada por el Servicio de Puericultura del Instituto Provincial de Sanidad y que contendrá indicación de la cantidad mensual necesaria de azúcar para el niño.

No tienen derecho a este racionamiento especial los niños mayores de 18 meses, ni los que posean cartilla de racionamiento de leche condensada.

Huesca a 11 de Noviembre de 1942.—El Gobernador civil, Jefe, Luis Julve Cepéruelo.

Jefatura Provincial de los Servicios de Ganadería.-Huesca

3419

CIRCULAR

Considerando el que además de conveniente es necesario el asesoramiento técnico para la intensificación y fomento de la ganadería en el ambiente rural de esta provincia, cuyas condiciones y características principales son y deben ser ganaderas, siendo los Inspectores Municipales Veterinarios los que más directamente podrían asesorar al público campesino en los múltiples problemas de alimentación, higiene, reproducción y explotación económica de especies según el medio, tan indispensable en las circunstancias actuales, que consiguiendo aumentar solamente en cada localidad, algunas docenas de gallinas, palomas y conejos, o sin aumento de unidades, el que éstas se exploten racional y científicamente podría ello sólo resolver en gran parte el problema alimenticio en esta provincia, capaz para tener mucho más censo y mejor que en la actualidad.

Por este motivo, y según órdenes de la Dirección General de Ganadería, esta Jefatura Provincial, interesa de todos los Inspectores Municipales Veterinarios el

que para los fines del fomento ganadero, sirvan de asesores técnicos y procuren resolver cuantas consultas a este particular les sean hechas por las Delegaciones Locales Femeninas, en común anhelo de progreso y bienestar patrio.

Huesca, 27 de Octubre de 1942. El Jefe del Servicio, Angel Gabás.

Coja Recluta de Huesca núm. 44

3459

CIRCULAR

Debiendo ingresar en Caja el 1.º de Diciembre próximo los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1943, los señores Comisionados nombrados por los Ayuntamientos respectivos se presentarán en esta Caja de Recluta número 44, el 1.º del mismo, con las relaciones que previene el artículo 9.º 254 del Reglamento, para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento.

Huesca, 11 de Noviembre de 1942.—El Teniente Coronel.

COLEGIO OFICIAL de Secretarios, Interventores y Depositarios de la provincia de Huesca

3475

CIRCULAR

Para conocimiento de cuantos pueda interesar, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 252, correspondiente al día 11 del actual, se publica la Ley de 14 de Octubre último, en virtud de la cual se regula el ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Administración Local, en su tercera categoría, de los que a partir del 18 de Julio de 1936, y en Municipios sometidos a la jurisdicción del Gobierno Nacional, hayan ejercido interinamente el cargo de Secretario en las circunstancias y por el tiempo que en la misma se expresan. Se regula asimismo el nombramiento automático o por concurso, según los casos, de los Secretarios de la citada categoría.

También, y en el mismo BOLETIN OFICIAL, se publica una Circular de la Dirección General de Administración Local, por la que se fija el plazo y la documentación que habrán de remitir al Ministerio de la Gobernación, aquellos que se consideren comprendidos en la referida Ley.

Al recordar el contenido de tan interesantes disposiciones, esta

Presidencia se complace en advertir a los interesados, que cuantas dudas puedan surgir sobre este particular, serán aclaradas en las oficinas de este Colegio Provincial.

Huesca a 12 de Noviembre de 1942.—El Presidente, Ignacio García Mantilla.

Administración de Justicia

3447

Audiencia Provincial de Huesca

ANUNCIO

Encontrándose vacante en esta Audiencia Provincial la plaza de Oficial segundo de Sala, por traslado a otra capital del Oficial don Francisco Murcia y Abad, se anuncia su provisión y se convoca el oportuno concurso para que en el término de ocho días puedan solicitarla cuantos reúnan las condiciones y circunstancias que al efecto exigen las leyes Orgánica del Poder Judicial y Adicional a la Orgánica, Decreto de 31 de Enero de 1935 y demás disposiciones legales vigentes, mediante instancia que se presentará, con los justificantes de rigor, en esta Audiencia Provincial.

Huesca, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—José Luis Pintado.

Jefatura de Obras Públicas

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

3473

Paso por el puente de Murillo de Gállego

Se advierte al público que desde el día 12 de los corrientes se dará paso por el puente de Murillo de Gállego (kilómetro 78 de la carretera de Zaragoza a Francia) únicamente a vehículos con un peso total inferior a 1 500 kilogramos y en las siguientes condiciones:

1.ª Los vehículos deberán hacer alto delante de la barrera existente en las inmediaciones del paso, esperando allí las órdenes del vigilante de la Jefatura encargada del Servicio.

2.ª Los vehículos cruzarán la pasarela completamente descargados incluso de pasajeros, los cuales deberán desmontar y hacer el cruce a pie siguiendo las instrucciones que les dé el mencionado vigilante. En el espacio comprendido entre las dos barreras, únicamente podrá ir sobre el vehículo el conductor del mismo.

3.ª El conductor del vehículo, al efectuar el paso del mismo, cumplirá exactamente las instrucciones que reciba del vigilante encargado, debiendo hacerlo a la velocidad de paso de hombre, evitando en absoluto las aceleraciones o frenados bruscos lo mismo, que golpes laterales con las carriladas del paso.

4.ª La carga, tanto de pasajeros como de cualquier otra clase, no se hará hasta que el vehículo se encuentre fuera del espacio entre barreras.

5.ª En caso de avenidas en el río, se suspenderá por completo el tráfico.

6.ª La Jefatura de Obras Públicas declina toda responsabilidad que pueda derivarse por accidente ocurrido a personas o cosas por incumplimiento de las anteriores condiciones o por desobediencia a las órdenes que sobre el terreno dé el encargado del paso que representa a esta Jefatura.

Huesca, 10 de Noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Beltrá.

Responsabilidades Políticas

3474

Juzgado Civil Especial de Barbastro

EDICTO

Don Francisco Marco Montón, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Barbastro.

Por el presente se hace saber: Que el inculpado Juan Camps Lorig, de esta vecindad, ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas como resultado del expediente contra él tramitado bajo el número 1.900 de 1940 por la Responsabilidad Política en que se le consideró incurso, habiendo recuperado, en consecuencia la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes, con la advertencia de que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Barbastro, a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Francisco Marco.—El Secretario judicial, Juan Bajo.



GOBIERNO DE ARAGON

Confederación Hidrográfica del Ebro

2820

Jefatura de Aguas

CONCESIONES

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, por comunicación de fecha 31 de Agosto del corriente año, recibida en esta Jefatura el 26 de Septiembre último, da traslado de la siguiente Orden ministerial:

«Visto el expediente promovido por don Enrique Uriarte Humarán en su calidad de Director-Gerente de la S. A. Hidroeléctrica Ibérica, en solicitud de un aprovechamiento de aguas de todo el caudal del río Cinca con destino a usos industriales mediante la construcción de un embalse en Bielsa, paraje de Lasarra (Huesca).

RESULTANDO, que publicada la petición en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Huesca dentro del plazo fijado en el anuncio, sólo se presentó proyecto por la Sociedad peticionaria, al cual acompañaban carta de pago correspondiente al depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y la instancia solicitando la declaración de utilidad pública de las obras por ser la potencia resultante superior a 1.000 caballos teóricos de vapor.

RESULTANDO, que pasado el proyecto al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro emitió éste su informe en el sentido de que no afectaba a los planes de aquella.

RESULTANDO, que en 7 de Agosto de 1940 compareció en el expediente el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Huesca manifestando en síntesis que las aguas que se trata de aprovechar en el emplazamiento de la presa tienen la condición de patrimoniales por seguir discurrendo por el predio donde nacen, que es propiedad del Ayuntamiento de Bielsa, lo que obliga a dicha Jefatura a imponer un canon anual que deberá abonar el concesionario en su día.

RESULTANDO, que abierta la correspondiente información pública se formularon dentro del período legal varias reclamaciones, todas ellas haciendo presente o que son concesionarios de saltos o usuarios de aguas cuyas respectivas concesiones y usos podrían alterar el régimen del Cinca, per-

judicándoles en sus aprovechamientos o lesionar sus derechos.

RESULTANDO, que dada vista a la Sociedad peticionaria de las anteriores reclamaciones, contestó cuanto creyó conveniente en defensa de su petición.

RESULTANDO que previa confrontación del proyecto, de lo cual se levantó la correspondiente acta, el Ingeniero que practicó aquella emitió su informe en sentido de que es viable el proyecto y después de examinar detenidamente las reclamaciones presentadas viene en la conclusión de que procede otorgar la concesión solicitada.

RESULTANDO, que ha informado también en este expediente la Junta provincial de Sanidad y el Abogado del Estado de la provincia de Huesca en sentido favorable al otorgamiento de esta concesión, prescribiendo únicamente la Junta de Sanidad que debe la Empresa dar cuenta a aquella de los manantiales de agua que como consecuencia de posibles filtraciones del embalse se pudieron producir para poderlas localizar y dictaminar sobre la potabilidad de dichas aguas.

RESULTANDO, que también informa favorablemente la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

CONSIDERANDO, que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, muy especialmente a cuanto determina el Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, núm. 33.

CONSIDERANDO, por lo que respecta a las reclamaciones formuladas que no plantean propiamente oposición, por cuanto se limitan a reclamar sean respetados los derechos que como concesionarios o usuarios de aguas del Cinca puedan corresponderles no teniendo alguno de ellos título ninguno ni personalidad para presentar reclamación, puesto que son meros usuarios de aguas, y no tener los aprovechamientos que utilizan como son los reclamantes de Las Cortes y Esperba, inscritos en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, estando además dispuesto el peticionario a respetar en lo posible todos aquellos aprovechamientos y llegar a convenir lo oportuno en beneficio de una y otra parte.

CONSIDERANDO, que según se deduce del proyecto e informes emitidos, las aguas tienen el carácter de público y por tanto no procede la imposición del canon que se pretende.

CONSIDERANDO, que todos los informes emitidos en este expediente son favorables al otorgamiento de la concesión.

CONSIDERANDO, que por tratarse de un embalse regulador de varios saltos y resultar una potencia de más de 1.000 C. V. procede hacer la declaración de utilidad pública con arreglo al Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927.

CONSIDERANDO, que con la obra en proyecto se regula notablemente la corriente del Cinca anulando sus pertinaces estiajes y reduciendo sus avenidas, por lo cual es de aplicación lo prescrito en el apartado 2.º del artículo 3.º del Real Decreto de 10 de Noviembre de 1922 pudiéndose otorgar la concesión por 99 años.

CONSIDERANDO, que es de la competencia del Ministerio de Obras Públicas el otorgar la concesión solicitada en este expediente.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la Hidroeléctrica Ibérica, S. A., para aprovechar todo el caudal del río Cinca, con destino a usos industriales, mediante la construcción de un embalse en Bielsa (Huesca), paraje de Lasarra.

La coronación de la presa de embalse estará a 0'622 metros por debajo de una marca en el sillar de la esquina Oeste de la borda de la casa del Matoso y la cresta del vertedero a 1'622 metros por debajo de la misma referencia.

Las obras se llevarán a cabo, en lo que no se oponga a las cláusulas de esta concesión, con sujeción al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Bielsa en 15 de Mayo de 1940 por el Ingeniero de Caminos D. Luis Ortega, bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

2.º Dentro de los seis meses siguientes al día en que sea notificada la concesión, se presentará a la aprobación de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro un proyecto de replanteo, donde se verifique el cálculo de avenidas extraordinarias, apoyándose en medidas directas, y donde se estudie la impermeabilidad de la presa y de su unión con el terreno y con los estribos, con arreglo a las especificaciones que indique la Jefatura de Aguas así como el régimen de desembalse del pantano. Dicho proyecto de replanteo se compondrá de los documentos fundamentales, redactados con arreglo a formulario.

3.º Se construirán por el concesionario las obras necesarias para respetar las servidumbres existentes en la actualidad y dejará correr el agua necesaria para que no sufran perjuicios los aprovechamientos legalmente establecidos.

Se declara la utilidad pública de esta obra a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por las obras. Se otorgan los terrenos de dominio público necesarios para las mismas.

4.º Después de utilizar el agua será devuelta íntegra al río en el mismo estado de pureza en que se tomó.

5.º El concesionario queda obligado a respetar los aprovechamientos que se efectúan en los montes y a dejar en la presa escalas salmoneras, en la forma que indique el servicio forestal.

6.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes de protección a la Industria Nacional, Fuero y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.º El concesionario quedará obligado a disponer las instalaciones de aforos que en su caso preceptúa la Orden Ministerial de 10 de Octubre de 1941.

8.º El plazo para comenzar las obras será de un año a contar de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la concesión y deberán quedar terminadas en el término de tres años a contar de la misma fecha.

9.º El concesionario avisará al comienzo de cada obra parcial y la terminación total de las obras a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, que las vigilará durante su construcción, y una vez terminadas, se hará un reconocimiento final de las mismas, del que se levantará acta en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, la impermeabilidad de toda la conducción y del embalse así como los nombres o razones sociales de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados en las obras. Todos los gastos que originen la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, así como las correspondientes, con iguales motivos a la estación de aforos y previsión de crecidas a que hace referencia la condición 7.ª

10. La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar las cantidades de aguas que pudiera

necesitar para la construcción o conservación de cualquier clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, sin perjudicar a las obras de la concesión.

11. Como garantía del cumplimiento de estas condiciones quedará el depósito hecho del uno por ciento del presupuesto de obras que afectan al dominio público, que se devolverá cuando sea aprobada el acta de reconocimiento final.

12. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y, sin perjuicio de tercero, por el plazo de 99 años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Al expirar este plazo, revertirán gratuitamente al Estado y libre de toda carga, los elementos todos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma del agua y presas, hasta su desagüe en el cauce del río, comprendiendo las obras, terrenos, maquinaria y edificios destinados al aprovechamiento, así como también todo cuanto se haya construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino.

13. Queda sujeta esta concesión a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del R. D. de 14 de Junio de 1921 y en la Real Orden de 7 de Julio del mismo año.

14. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las alteraciones que pudieran producirse en su aprovechamiento a consecuencia de cualquier clase de obras que la Confederación Hidrográfica del Ebro realice en la cuenca del río Cinca.

15. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Ebro con motivo de las obras de regularización de la corriente del río realizadas por el Estado.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás

efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que en la transcrita Orden se dispone.

Zaragoza, 6 de Octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

2612

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Huesca, con fecha 23 del corriente mes, se ha servido elevar a Decreto, el informe de esta Jefatura que, copiado literalmente, dice así:

«Excmo. Sr. Gobernador: El Sr. Abogado del Estado en Huesca, con fecha 17 del corriente mes, se ha servido emitir el siguiente informe que, copiado literalmente, dice así: «Hay un membrete que dice: «Abogacía del Estado, Huesca. Reg. Saldº.»

«Visto el expediente promovido por don Laureano Miró Ferrés, interesando se le conceda 160 pertenencias mineras con el título de «Fernando», de mineral carbón, sita en el término municipal de Laguarres.

Resultando: Que admitida dicha solicitud y dado el trámite de publicidad de la misma, el Alcalde de dicha localidad dirige a V. S., oficio manifestando «que se han interpuesto reclamaciones por los vecinos de dicho pueblo, por cuanto la extensión que abarca la mina comprende propiedades de varios vecinos de la localidad; dichos vecinos, en su consecuencia, solicitarán la indemnización de la cesión de la parte de sus terrenos», interesando la Alcaldía un plazo para poder deslindar las referidas propiedades, y verificado que sea se dé cuenta al concesionario para el abono de la indemnización que proceda.

Que: Comunicada esta oposición al peticionario, dentro del término señalado presentó escrito con las alegaciones que a su derecho convino desvirtuando la reclamación formulada e interesando que se otorgue la concesión de la mina que tiene solicitada.

Visto: El vigente Reglamento de 16 de Junio de 1905 y demás disposiciones concordantes.

Considerando: Que dados los términos del escrito de la Alcaldía de Laguarres no puede ser tenido en cuenta a los efectos que interesa en este momento por cuanto dada la especialidad de la propie-

dad minera no puede dilatar la concesión del título de la concesión minera hipotética invasión de fincas particulares, pues ello en el supuesto de que se produjera, y, por tanto, hubiese una real afectación de la propiedad privada de los vecinos, cuando ello tuviese lugar sería el momento para recabar del concesionario de la mina la correspondiente indemnización, pero sin que en el trámite que se halla este expediente puede ser tenida en cuenta, máxime teniendo en cuenta el interés público y conveniencia para la economía nacional, que ofrece la explotación de la riqueza minera del país.

Que: Por otra parte, la supuesta reclamación no se ha formalizado en debida forma, puesto que la Alcaldía se ha debido limitar a recoger los escritos de oposición presentados por los propietarios que se hubieran considerado perjudicados y elevarlos a esa Superioridad.

Estima el que suscribe que procede desestimar la reclamación mencionada, continuando la tramitación normal de este expediente conforme a las instrucciones reglamentarias. V. S. acordará.

Huesca, 17 de Septiembre de 1942.—Firmado (ilegible).—Hay un sello en tinta que dice: «Abogacía del Estado.—Huesca.—Salida número 21.—Al pie: Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero.—Zaragoza.»

Visto el Reglamento para el Régimen interior de la Minería de 16 de Junio de 1905 y disposiciones complementarias, el Ingeniero Jefe que suscribe, estima, debe desestimarse la oposición presentada a la tramitación del citado registro Minero, prosiguiendo ésta normalmente, una vez que sean notificados los interesados en la forma Reglamentaria y pasados los plazos señalados con arreglo a los artículos 28 y 150 del citado Reglamento. V. S., no obstante, resolverá.

Zaragoza, 22 de Septiembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, firmado: José Arrechea.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Distrito Minero de Zaragoza.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto, se hace saber por medio de este periódico oficial, a los interesados y público en general a los oportunos efectos.

Zaragoza, 24 de Septiembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Arrechea.

Documentos expuestos

Contacionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Repartimiento de Rústica y Urbana

- 3281 Azanuy.
- 3285 Alfus del Monte.
- 3317 Serraduy.
- 3318 Beranuy.
- 3364 Lupiñén.
- 3264 Sieste.

Rectificación del censo

- 3284 Azanuy.
- 3379 Calasanz.

Matricula industrial

- 3250 Capdesaso.
- 3305 Terrelba de Aragón.
- 3314 Morrano.
- 3309 Blecua.
- 3316 Bárcebo.
- 3317 Serraduy.
- 3318 Beranuy.
- 3276 Biescas.
- 3287 Éstada.
- 3345 Serés de Alcubierre.
- 3336 Capella.
- 3330 Javierregay.
- 3328 Embún.
- 3327 Torrente de Cinca.
- 3237 Olsón.
- 3364 Lupiñén.
- 3377 Selgua.
- 3359 Albalatillo.
- 3384 Salas Altas.
- 3375 Rodellar.
- 3366 Radiquero.
- 3313 Alquézar.
- 3277 Panzano.
- 3311 Labata.
- 3304 Pueyo de Santa Cruz.
- 3303 Alfántega.
- 3273 Sinués.
- 3272 Aisa.
- 3264 Sieste.

Anteproyecto del Presupuesto

- 3258 Marcér.
- 3332 Binaced.
- 3381 Calasanz.
- 3367 Radiquero.
- 3349 El Pueyo de Aragón.
- 3351 Labuerda.
- 3280 Ortille.

Liquidación del presupuesto de 1942

- 3289 Aguilafu.

Cuentas municipales

- 3289 Aguilafu.

Presupuesto ordinario

- 3353 Benabarre.
- 3350 Tamarite de Litera.
- 3361 Alcampel.

Impta. Viuda Justo Martínez. Huesca.



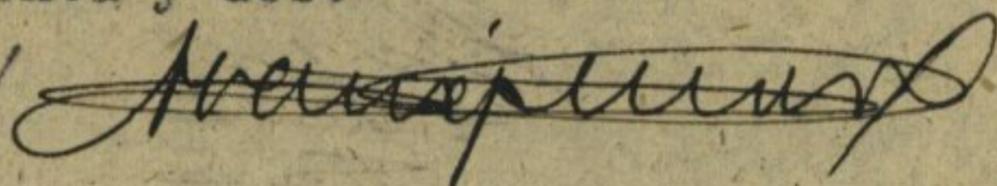
URGENTE D I C T O. _____

DON FRANCISCO MARCO MONTON, Juez de primera instancia y Civil Especial de Responsabilidades Politicas de BARBASTRO.

Por el presente se hace saber: Que el inculpado JUAN CAMPS LORIZ, de esta vecindad, ha satisfecho totalmente la sancion y costas que le fueron impuestas como resultado del expediente contra él tramitado bajo el numero 1900 de 1940 por la Responsabilidad Politica en que se le considero incurso, habiendo recuperado en consecuencia la libre disposicion de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que en el plazo de diez dias a partir de la publicacion de este edicto, puedan instar cualquier peticion en orden a la devolucion o levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes, con la advertencias de que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

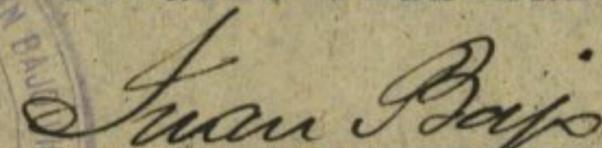
Dado en Barbastro a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.-

E/ 

(Firmado: Francisco Marco)



El Secretario Judicial.



Diligencia Para hacer constar que
este edicto ha estado fijado
al publico en la tablilla de anun-
cios de este juzgado, desde el
dia de su fecha hasta hoy en
que se recoge para remitir
al expediente. Barbeno Arce
de Navarra de mil novecientos
noventa y tres, diez y

Prayo

BOLETIN OFICIAL
DEL ESTADO
ADMINISTRACION

En el número 4554 de este Boletín
Oficial, correspondiente al día 16 de febrero

se ha publicado 1º

Edicto Requisitoria relativo a Juan Campos

Cariz

que a este fin tiene remitida a esta Dependencia.

Lo que para su conocimiento y efectos me
complazco en participarle, no incluyèndo el ejem-
plar de referencia, siguiendo instrucciones de la
Superioridad, dictadas como consecuencia de las
restricciones de papel a que han obligado las
actuales circunstancias.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, 16 de 2º de 1947

[Handwritten signature in purple ink]

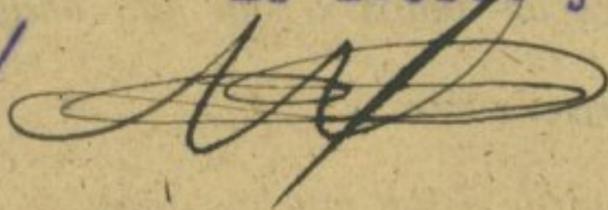
V. Contarino e Intendencia de
Barbastro

PROVIDENCIA)) Barbastro cinco de Marzo de
Juez)) mil novecientos cuarenta y tres.

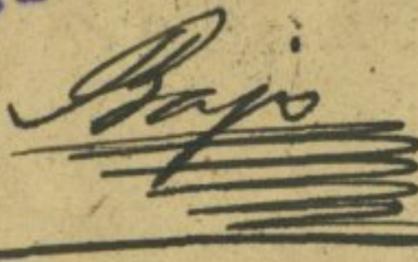
)) La carta de pago del ingreso
Señor Marco.) en la Intervencion de Hacienda de
las cuatrocientas pesetas satisfechas como pa-
go de la sancion impuesta al expedientado Juan
Camps Lorig, las comunicaciones de los Bancos
de haber recobrado el mismo la libre disposi-
cion de sus bienes, el ejemplar del Boletin o-
ficial de la Provincia y edicto que ha esta-
do fijado en la tablilla de anuncios y presen-
te oficio de haberse publicado en el mismo -
y que se refiere tambien a la libre disposicion
de los bienes del sancionado en el Boletin Ofi-
cial del Estado; unanse al expediente de su ra-
zon y procedase a la distribucion del importe
de las costas entre los funcionarios que fi-
guran en la diligencia de tasacion que se prac-
ticó el siete de noviembre ultimo, invirtiendose
lo que corresponde al Estado por reintegro
y portes de correo en el papel de pagos corres-
pondiente.

Lo acordó y firma S. Sa doy fe.-

M/



DILIGENCIA.- Seguidamente se procede a la distribu-
cion y pago, doy fe.-



Otra Hechos efectuados los honorarios del infrascripto
Secretario y Jefe de los de los chumas participos
comprendidos en la tasacion de costas, se ruega a continuacion
la parte inferior del papel de Pagos al Estado importante 45 pt.
como reintegro del papel reintegro, y 24'80 pt. que corresponden
a los portes de correo. Se archiva este expediente. Barbastro 22 de
Diciembre de 1944.



JUZGADO MUNICIPAL DE SANTALECINA.

He recibido del Secretario Judicial de Barbastro D. Juan Bajo Vicente, la cantidad de CUATRO PESETAS VEINTICINCO CENTIMOS por mis derechos devengados como Juez Municipal que fui de este pueblo en diligencias practicadas en expediente seguido a Juan Camps Loriz, de Barbastro, por Responsabilidades Politicas.

Santalecina 8 de Marzo de 1943.

Guillermo Abiranda


108
JUZGADO MUNICIPAL DE SANTALECINA.
=====

He recibido del Secretario Judicial de Barbastro D. Juan Bajo Vicente, la cantidad de cuatro pesetas setenta y cinco centimos, por mis derechos devengados como Secretario del Juzgado Municipal de este pueblo en diligencias practicadas en expediente seguidi por Responsabilidades Politicas a Juan Camps Lorig, vecino de Barbastro.

Santalecina 8 de Marzo de 1943.

José Camps



3.^a CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

Este plejo y los dos siguientes importantes en total C1857139 enarenta y cinco pesetas corresponden al reintegro del papel inventado en el precedente expediente, a que se une, tramitado para la efectividad de la sanción impuesta al expedientado Juan Camps Lorig, según la valoración de costas.

Barbastro 22 Diciembre 1944.



n.º B.º

El juez de 1.ª instancia

[Handwritten signature]

El secretario judicial

[Handwritten signature]

PROVINCIAS



CLASE

4^a

110

4.^a CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C3276681

Corresponde al completo pago y concepto de lo
que expresa el pliego que antecede de 3.^a clase, serie
C.1857139. Barbastro 22 Diciembre 1944.



V.º B.º
El Jefe de 1.^a instancia,
[Signature]

El secretario Judicial
[Signature]

PROVINCIAS

ZIMBRE

PAGOS

CLASE

4ª

4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C3276682

Corresponde al completo pago y concepto de lo
que expresa el primer de los recibos que le anteceden
de 2ª clase, serie Q. 1857139.



Barbastro 22 Diciembre 1944.

N.º B.º
El Jefe de 1ª instancia,

El Secretario Judicial
Juan Paj

PROVINCIAS

ZIMBRE

PAGOS



4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C3276683



Este pliego y los cueros restantes importantes en total
veinticuatro pesetas ochenta centimos corresponden
al pago de los portes de cueros originados con motivo del
precedente expediente, al que se unen, tramitados para
la efectividad de la sanción impuesta al expedientado
Juan Campo Lóiz; según la tarificación de costas.

Barbastro 22 Diciembre 1964

Nº 3º,
El Jefe del 1.º Instancia,
[Signature]

El Secretario Judicial
[Signature]

PROVINCIAS





4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C3276684

Corresponde con los siguientes, al completo pago y concepto de lo que expresa el número de los pliegos de 4ª clase, serie C. 3276683. #

Barbastro 22 Diciembre 1944.

N.º 39

El Jefe de 1ª instancia,

[Handwritten signature]

El Secretario Judicial
Juan Papi



PROVINCIAS



BIERNO
ARAGON

6.^a CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

Corresponde al completo pago y concepto de **C1549969**
lo que expresa el primero de los pliegos de
4.^a clase, Serie C. 3276683. #

Barbastro 22 Diciembre 1944.

N.º B.º
El per 1.ª instancia;

El Secretario Judicial
Juan Paj

~~Juan Paj~~



PROVINCIAS



6.^a CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

Corresponde al completo pago y concepto **C1549970**
de lo que expresa el número de los pliegos
que ante ceden, de 4.^a clase, serie C 3276683.4
Barbastro 22 Diciembre 1944.



^{Y. B.º}
El Jefe de 1.^a instancia,

[Handwritten signature]

El Secretario Judicial
Mano Bajo

PROVINCIAS





8ª CLASE 75 CÉNTIMOS

Parte inferior para unir al expediente.

A

22803



Consigna al completo pago y concepto de lo que expresa el principio de los pliegos que anteceden, de 4ª clase, serie C. 2276683.#

Barbastro 22 Diciembre 1944.

El Secretario Judicial

Arcon Pajó

Y.º B.º
El Jefe de 1ª instancia,

[Handwritten signature]

PROVINCIAS



116

CLASE

12^a

12^a CLASE 5 CÉNTIMOS

Parte inferior para unir al expediente.

A 07320



Corresponde al completo pago, concepto de lo que expresa el primero de los pliegos que anteceden de 4^a clase, Serie C.3276683.#

Barbastro 22 Diciembre 1944,

El Secretario Judicial

Fran Baji

n.º B.º
El per del. instancia,

[Signature]

PROVINCIAS

TIMBRE DEL

PAGOS AL ESTADO



117

